

PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO DE RECTORIA N° 13/2022

Promulga acuerdo del Honorable Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica de Chile, que aprueba nuevo Reglamento de las Estaciones Regionales y de la Red de Centros y Estaciones Regionales.

VISTOS:

- 1° La importancia de que la Universidad cuente con un cuerpo normativo que regule la creación y funcionamiento de sus Estaciones Regionales y oficialice la existencia de la Red de Centros y Estaciones Regionales de la Pontificia Universidad Católica de Chile, con el objetivo de incentivar la investigación interdisciplinaria en el territorio, la docencia, el entrenamiento de ciencia en terreno, el ejercicio de la responsabilidad social universitaria y la instalación, facilitación y potenciación de su vinculación nacional e internacional;
- 2° El acuerdo adoptado por el Honorable Consejo Superior en su sesión ordinaria N° 1/2022, celebrada el día viernes 7 de Enero de 2022;
- 3° La opinión favorable del Vicerrector de Investigación;
- 4° Lo informado por la señora Secretaria General de la Universidad, y
- 5° Las atribuciones que me confiere el artículo 37° de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

DECRETO:

Promúlgase el acuerdo del Honorable Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica de Chile, que aprueba el nuevo Reglamento de las Estaciones Regionales y de la Red de Centros y Estaciones Regionales, cuyo texto se acompaña y se entiende parte integrante del presente Decreto

Comuníquese, publíquese y archívese.-
Santiago, 10 de Enero de 2022.-

PEDRO BOUCHON AGUIRRE
Vicerrector de Investigación

IGNACIO SANCHEZ DIAZ
Rector

CRISTINA FERNANDEZ ARETXABALA
Secretaria General



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

SECRETARÍA GENERAL

REGLAMENTO DE LAS ESTACIONES REGIONALES Y DE LA RED DE CENTROS Y ESTACIONES REGIONALES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

TITULO I

DE LAS ESTACIONES REGIONALES UC

Art. 1º : Una Estación Regional UC es una organización propuesta por la Dirección Superior o una o más Facultades para desarrollar actividades de investigación y docencia ya sea en terrenos de la Universidad ubicados fuera de sus Campus, o recibidos en concesión, en virtud de un convenio de colaboración o a cualquier otro título, que permita al menos el uso de un área natural, con alguna característica de interés que sea fundamental para el desarrollo de la actividad de investigación en el terreno, actividades de monitoreo socio-ecológico de largo plazo y entrenamiento en trabajo de campo.

Art. 2º : Toda Estación Regional UC tendrá como función principal el desarrollo de actividades de investigación y de apoyo a la docencia sobre la base de una colaboración activa entre disciplinas. Además, deberán realizar actividades de vinculación con la comunidad, promoviendo el desarrollo de proyectos que surjan desde las problemáticas territoriales, así como promover la internacionalización de su quehacer, reforzando la capacidad de la Universidad para atraer a investigadores y académicos. Junto con lo anterior, toda Estación Regional podrá impulsar como parte de su quehacer, el desarrollo de actividades de creación.

Adicionalmente, podrá promover el desarrollo de actividades de transferencia, innovación y extensión.

La colaboración en actividades de docencia y educación continua sólo podrán desarrollarse a través de las Unidades Académicas.

Art. 3º : La propuesta para la creación de una Estación Regional UC, deberá indicar su misión, objetivos y capacidades para desarrollar su trabajo. Deberá también incluir una planificación de desarrollo trienal, con acciones específicas e



indicadores que permitan una adecuada evaluación del cumplimiento de los objetivos.

Art. 4° : Cada propuesta para la creación de una Estación Regional deberá presentar un presupuesto que contenga los costos para su implementación y funcionamiento, incluyendo los aportes comprometidos por la o las Facultades fundantes, con el objeto de evaluar su viabilidad económica.

Art. 5° : Una Estación Regional UC se adscribirá sólo a una Facultad. En caso de una Estación Regional formada por más de una Facultad, se podrá acordar un cambio en la adscripción, con el acuerdo de la Comisión de Centros y Estaciones Regionales UC indicada en el Art. 24 del presente Reglamento y las Facultades respectivas.

El Decano de la Facultad a la que se adscribe Estación Regional UC será el responsable último de la gestión del mismo.

TITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CREACION DE LA ESTACION REGIONAL UC

Art. 6° : La creación de una Estación Regional UC se iniciará con la presentación de una "Propuesta de Creación de Estación Regional" a la Vicerrectoría de Investigación, por un Decano o Director de la Sede Regional Villarrica o de College, según corresponda.

Cuando más de una Facultad participe de un proyecto de Estación Regional, deberá existir un Convenio que fije específicamente las responsabilidades de cada una de ellas, el que deberá ser presentado junto a la propuesta de creación de la Estación Regional, o bien, al momento en que se proponga dicha participación de acuerdo al Art 10° del presente Reglamento.

Art. 7° : La Comisión de Centros y Estaciones Regionales UC mencionada en el Art. 24 del presente Reglamento evaluará las propuestas presentadas a la Vicerrectoría de Investigación.

Art. 8° : La propuesta de creación deberá incluir la existencia de un Consejo Directivo que estará integrado, por el o los Decanos o por sus representantes, por el Director de la Estación Regional, y al menos tres académicos con participación



activa en la Estación designados por el o los Decanos de las Facultades albergantes de la Estación por dos años, debiendo uno de ellos ser designado como Secretario de dicho Consejo. También integrará el Consejo Directivo el Coordinador Ejecutivo de la Red de Centros y Estaciones Regionales UC, sólo con derecho a voz.

El Consejo Directivo tendrá como función principal la de elaborar las políticas para que la Estación cumpla su misión y logre los objetivos para los cuales fue creada, colaborando y apoyando al Director en la ejecución de estas políticas. También deberá establecer aquellas disposiciones necesarias para su buen funcionamiento de acuerdo a los lineamientos que defina la Vicerrectoría de Investigación. Las políticas y las disposiciones adoptadas por el Consejo Directivo deberán constar y quedar documentadas en las actas formales que serán levantadas de acuerdo al presente Artículo.

El Consejo Directivo se reunirá al menos dos veces al semestre, levantando acta formal de cada sesión. Para sesionar se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros y para adoptar acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes, velando porque estos permitan un adecuado desarrollo y operación de la Estación. En caso de empate dirimirá el Decano de la Facultad a la cual se encuentra adscrita.

Art. 9° : La aprobación de la Estación Regional por la Comisión de Centros y Estaciones Regionales UC se oficializará por Decreto de Rectoría, en el que se señalará la Facultad en que quedará radicada.

Art. 10° : La incorporación de una nueva Facultad a una Estación Regional ya creada, deberá someterse a la consideración de la Comisión de Centros y Estaciones Regionales UC y de las Facultades que participan en la Estación Regional UC.

Su incorporación se oficializará por Decreto de Rectoría.

TITULO III

DE LOS ACADEMICOS MIEMBROS DE LA ESTACION REGIONAL UC

Art. 11° : Podrán participar en una Estación Regional todos los académicos de categoría ordinaria, especial y adjunta de la o las Facultades o Unidades Académicas que solicitaron la creación de la misma, y también de otras no participantes, y se denominarán Académicos Miembros de ésta.



Las Estaciones Regionales no tendrán planta académica propia y, por lo tanto, un profesor no podrá invocar la titularidad en la misma; ostentará solamente la categoría académica otorgada por su Unidad de origen.

Un académico deberá convenir con su Facultad o Unidad Académica el compromiso de su horario como Académico Miembro de una Estación Regional UC que destinará a las actividades de la misma, el que no debe exceder el 50% de su jornada. En el caso en que fuese necesaria una mayor dedicación, deberá contar previamente con la aprobación expresa del Decano o Director de la Sede Regional Villarrica o College, según corresponda.

TITULO IV

DEL DIRECTOR DE LA ESTACION REGIONAL UC

Art. 12° : Las Estaciones Regionales tendrán un Director que será designado entre cualquiera de los miembros de la Estación Regional, por el o los Decanos correspondientes. Su nombramiento se formalizará por Decreto de Rectoría y permanecerá en el cargo por un periodo de dos años, pudiendo ser designado nuevamente, con la aprobación del Consejo Directivo correspondiente. Si se renovare su designación por más de dos periodos, el nombramiento deberá ser aprobado por el Rector.

Art. 13° : Corresponderá al Director las siguientes responsabilidades:

- a) Asegurar el funcionamiento de la Estación Regional UC y el buen logro de los objetivos comprometidos;
- b) Ejecutar la política estratégica y disposiciones que defina el Consejo Directivo de acuerdo al Art. 8 del presente Reglamento;
- c) Asegurar que las actividades se ajusten a la misión y objetivos fijados al momento de la creación de la Estación Regional y aprobados por la Comisión de Centros y Estaciones Regionales UC;
- d) Preparar el presupuesto anual y presentarlo para su aprobación al Consejo Directivo de la Estación Regional. El Decano de la Facultad a la que esté adscrita lo presentará en una glosa claramente identificada al momento de proponer a la Dirección Superior de la Universidad el presupuesto total de la Facultad mencionando también los aportes de otras Facultades, cuando corresponda;
- e) Presentar a la Comisión de Centros y Estaciones Regionales UC cuando corresponda de acuerdo al Art. 16, un informe del periodo que contenga un resumen de los logros, planes de desarrollo futuros e informe financiero



acorde al plan de trabajo propuesto en el momento de la aprobación de la Estación. Deberá además incluir un análisis detallado de la gestión y la productividad lograda;

- f) Rendir cuenta al Consejo Directivo una vez al año. Dicho Consejo y la Comisión de Centros y Estaciones Regionales UC podrá requerir una rendición extraordinaria en cualquier momento que estime pertinente, y
- g) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de las obligaciones establecidas en los convenios.

TITULO V

DE LA ADMINISTRACION DE LA ESTACION REGIONAL UC

- Art. 14° : La Facultad en la que quede adscrita una Estación Regional tendrá bajo su responsabilidad el manejo administrativo y financiero de la misma, controlando todos los ingresos y gastos de gestión, considerando los fondos centralizados y descentralizados.
- Art. 15° : Las Estaciones Regionales deberán obtener los recursos que les permitan sustentarse para costear sus gastos de operación, considerando las disposiciones del Consejo Directivo de acuerdo a los lineamientos que defina la Vicerrectoría de Investigación.

TITULO VI

DE LA VIGENCIA DE LA ESTACION REGIONAL UC

- Art. 16° : Toda Estación Regional UC será sometida a una evaluación formal cada tres años por la Comisión de Centros y Estaciones Regionales de acuerdo al Art. 24 del presente Reglamento. Dicha evaluación deberá incluir al menos el logro de objetivos, cumplimiento de la misión y gestión económico-administrativa. Para esto, el Director de la Estación deberá presentar a la Comisión de Centros y Estaciones Regionales lo indicado en el Artículo 13 letra e) del presente Reglamento.

La Comisión de Centros y Estaciones Regionales UC mencionada en el Art. 25 del presente Reglamento, deberá fijar las pautas que permitan medir la consecución de los objetivos propuestos.

La renovación de la vigencia de cada Estación Regional, luego de contar con



una evaluación positiva, se sancionará por Decreto de Rectoría.

Art. 17° : Una Estación Regional UC será discontinuada cuando se deje de contar con el terreno o el convenio que permite la realización de sus actividades o cuando el resultado de la evaluación realizada por la Comisión sea negativo y no haya cumplido la misión y objetivos propuestos en su creación.

El fin de la vigencia de una Estación Regional UC será oficializado por Decreto de Rectoría.

Una Estación Regional UC no podrá ser discontinuada mientras se encuentre vigente una concesión o un convenio de colaboración con una entidad externa a la Universidad.

TITULO VII

DE LA RED DE CENTROS Y ESTACIONES REGIONALES UC

Art. 18° : Conformarán la Red de Centros y Estaciones Regionales UC (RCER) las Estaciones Regionales ubicadas a lo largo del país vigentes de acuerdo al presente Reglamento. La integrarán también, los Centros creados y vigentes de acuerdo al Reglamento General de Centros de la Universidad, que desarrollen actividad de investigación situada en el territorio y cuenten con infraestructura suficiente para el desarrollo de un trabajo permanente fuera de la Región Metropolitana, cuya incorporación haya sido aprobada por la Comisión de Centros y Estaciones Regionales. Para esta aprobación, dicha Comisión deberá considerar el cumplimiento por parte del Centro de los objetivos mencionados en el Art. 2 del presente Reglamento.

Los Centros que integren la Red de Centros y Estaciones Regionales UC serán evaluados cada tres años por la Comisión, en relación al desempeño de los objetivos establecidos en el Art. 2 del presente Reglamento y su contribución a la Red de Centros y Estaciones Regionales UC.

Un Centro dejará de ser parte de la Red, cuando pierda su vigencia de acuerdo al Reglamento General de Centros de la Universidad o cuando el resultado de la evaluación realizada por la Comisión de acuerdo a lo antes señalado, sea negativa.



Art. 19° : La Red de Centros y Estaciones Regionales será formalizada por Decreto de Rectoría y dependerá administrativamente de la Dirección de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación, la que velará por su sustentabilidad económica y por la colaboración y desarrollo de iniciativas transversales entre las Estaciones Regionales y Centros que la integren.

Art. 20° : Una vez formalizada la creación de una nueva Estación Regional, o aprobada por la Comisión de Centros y Estaciones Regionales la incorporación de un Centro de acuerdo a los Arts. 18 y 24 del presente Reglamento, éstos serán incorporados a la Red de Centros y Estaciones Regionales UC, para lo cual se deberá actualizar el Decreto de Rectoría que la creó.

Art. 21° : La docencia, investigación, creación, interacción entre académicos y vinculación con la comunidad, las instalaciones compartidas y el prestigio global de la Red, deberán reforzar la capacidad de la Universidad para atraer a estudiantes, académicos, investigadores y comunidades, y también generar redes de colaboración nacionales e internacionales.

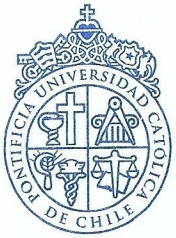
Art. 22° : La Red de Centros y Estaciones Regionales UC incentivará la investigación interdisciplinaria situada en el territorio, promoverá el desarrollo de un modelo educativo para la docencia y entrenamiento de ciencia en terreno, apoyará las actividades de creación, y permitirá ejercer responsabilidad social universitaria en vinculación con el medio a favor del desarrollo territorial sustentable.

También impulsará la generación de alianzas con instituciones nacionales y extranjeras que faciliten la generación de conocimiento de interés global.

Con el fin de aumentar el impacto de la actividad realizada y contribuir a su sustentabilidad económica, la relación de colaboración entre la Red y entidades o instituciones externas podrá formalizarse por medio de membresías, en calidad de socios o donantes.

Art. 23° : La Red de Centros y Estaciones Regionales UC contará con un Coordinador nombrado por el Vicerrector de Investigación, cuya función será apoyar el buen funcionamiento de la Red y coordinar sus actividades, incluyendo el diseño y ejecución del plan de desarrollo de la Red y la implementación de una estrategia de internacionalización.

Art. 24° : Se conformará la Comisión de Centros y Estaciones Regionales UC, la que tendrá como objetivo velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento en lo que le corresponda de acuerdo a este, y en especial lo siguiente:



- a) Revisar y aprobar propuestas de creación de Estaciones Regionales UC, informes de los mismos cada tres años y otras propuestas suscritas por las Facultades adscritas y asociadas;
- b) Velar por el cumplimiento de los planes de desarrollo de las Estaciones Regionales UC, en el marco de la evaluación que indica el Art. 16 del presente Reglamento;
- c) Revisar y aprobar propuestas de incorporación de los Centros a la Red de Centros y Estaciones Regionales, y velar por el cumplimiento de lo señalado en el Art. 18 del presente Reglamento;
- d) Facilitar la interdisciplina y fomentar la oferta educacional de la Universidad por medio de actividades en los Centros y Estaciones Regionales de la Red de Centros y Estaciones Regionales UC;
- e) Asesorar a los Centros y Estaciones Regionales en estrategias de desarrollo y posicionamiento al interior de la Universidad y a nivel nacional e internacional, para dar cumplimiento a la misión de la Red de Centros y Estaciones Regionales UC;
- f) Facilitar la articulación con las Unidades Académicas y administrativas de la Universidad, así como de la comunidad científica nacional e internacional,
- g) Facilitar el acceso y vinculación con entidades externas que permitan posicionar las capacidades científicas y técnicas de los Centros y Estaciones Regionales UC y el respaldo institucional en caso de estrechar una colaboración, y
- h) Definir e implementar políticas y lineamientos para la Red de Centros y Estaciones Regionales UC.

Art. 25° : La Comisión de Centros y Estaciones Regionales UC estará compuesta por:

- a) El Vicerrector de Investigación, quien la presidirá.
- b) Tres Decanos o Directores según corresponda de acuerdo al Art. 6, designados por el Honorable Consejo Superior a proposición del Rector;
- c) Dos profesores designados por el Honorable Consejo Superior a proposición del Rector;
- d) Un miembro nombrado por el Vicerrector de Investigación, quién actuará como secretario, sólo con derecho a voz.

El nombramiento de los miembros que indican las letras b) y c) anteriores será por un periodo de tres años, pudiendo ser designados nuevamente.



Para sesionar la Comisión requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros y para adoptar acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes. En caso de empate dirimirá quien presida.

De presentar algún miembro conflictos de interés respecto a un Centro o Estación Regional, este deberá restarse de la sesión en que dicho Centro o Estación será evaluado.

La Comisión también podrá integrar en sus sesiones a otro Vicerrector, cuando lo considere pertinente de acuerdo a la materia, quien concurrirá con su voto para manifestar su opinión.

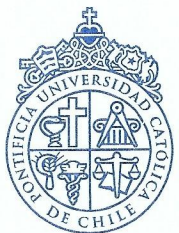
DISPOSICIONES FINALES

Art. 26° : Los respectivos niveles de desarrollo con que cuenta cada Estación Regional UC, deberán ser atendidos y debidamente abordados a través de las políticas y disposiciones particulares necesarias para su buen funcionamiento aprobadas por el Consejo Directivo de acuerdo a los lineamientos que defina la Vicerrectoría de Investigación indicados en el Art. 8 del presente Reglamento, y por la Comisión de la Red de Centros y Estaciones Regionales en lo que pudiese corresponder.

Art. 27° : En el caso de Estaciones, Centros u otras organizaciones en las que la Universidad participe junto a otras instituciones o entidades externas, y cuyo objetivo fundamental consista en la realización de actividad de investigación situada en el territorio y las demás que indica el Art. 2 del presente Reglamento, podrán ser consideradas organizaciones asociadas a la Red de Centros y Estaciones Regionales UC para objetivos de colaboración y coordinación.

Art. 28 : Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Rector y, el Vicerrector de Investigación o el Vicerrector Académico, según corresponda, o en quien ellos deleguen esta función.

Art. 29° : Todos los Centros y Estaciones Regionales de la Universidad que conforman la Red de Centros y Estaciones Regionales deberán utilizar la sigla UC y ajustarse a las disposiciones que normen las políticas y la aplicación de dicho uso, así como citar a la Universidad y a la Red, en sus comunicaciones.



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

SECRETARÍA GENERAL
-10-

ARTICULOS TRANSITORIOS

- Art. 1° : Las Estaciones Regionales UC existentes a la fecha cuya creación no se encuentre formalizada por Decreto de Rectoría, deberán regularizar su situación en un plazo máximo de seis meses, a contar de la promulgación del presente Reglamento.
- Art. 2° : Una vez transcurrido el plazo señalado en el Artículo Transitorio anterior, será creada la Red de Centros y Estaciones Regionales UC (RCER UC) por Decreto de Rectoría, de acuerdo a lo indicado en el Art. 18 del presente Reglamento.